



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 080014189008-2021-00155-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: DARLIS ALVAREZ LOPEZ  
DEMANDADO: D' ALDO QUIROZ ROMERO

INFORME DE SECRETARIA:

A su despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR impetrado por DARLIS ALVAREZ LOPEZ en contra de D' ALDO QUIROZ ROMERO informándole que se encuentra pendiente la notificación a la parte demandada, por lo que la parte demandante solicita el emplazamiento. Sírvase proveer.

Barranquilla, 24 de mayo de 2022.

Salud Llinas Mercado  
Secretaría

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, MAYO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó al despacho el emplazamiento del demandado y comunicó mediante memorial recibido por correo electrónico institucional el día 7 de abril de 2022, que al demandado D' ALDO QUIROZ ROMERO no fue posible notificarle y que desconoce la dirección donde reside, motivo por el cual solicitó su emplazamiento, el despacho lo ordenará a la luz de lo dispuesto en los Arts. 293 y 108 del Código General del Proceso, y el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual reza:

*“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Emplazar a D' ALDO QUIROZ ROMERO, con el fin de notificar el auto de mandamiento de pago de la demanda de fecha 3 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas, el nombre de la persona a emplazar D' ALDO QUIROZ ROMERO, las partes del proceso (DEMANDANTE: DARLIS ALVAREZ LOPEZ y DEMANDADO: D' ALDO QUIROZ ROMERO), la naturaleza del mismo (EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA), y el juzgado que lo requiere “JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA”. El emplazamiento se surtirá únicamente mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Surtido el emplazamiento, se procederá a la designación de curador ad-litem para que represente al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

**Firmado Por:**

**Yuris Alexa Padilla Martinez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c6b64e10cc2cea2763b5eebb76fcb6c7bfa556c62ffa780b1d9a68869ad883**

Documento generado en 24/05/2022 02:39:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**